

Corrientes, 31 de Julio de 2002.-

ORDENANZA N° 3733.-

VISTO:

El Decreto Nacional 486/2002, el Decreto Nacional 108/2002; y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación económica, financiera de República Argentina y altísimo contenido crítico, torna institucionalmente obligatorio instrumentar las herramientas necesarias y adecuadas para enfrentar la difícil situación de excepción;

Que son de público y notorio conocimiento la gravísima coyuntura, los intolerables niveles actuales de pobreza, la crisis que afecta al sistema de salud, al déficit alimentario de los sectores carenciados, la profunda parálisis productiva con su consecuente desorden fiscal y su correlato de orden político, que alcanza al Municipio;

Que los centros asistenciales que integran la red de atención primaria a cargo del Municipio de la ciudad de Corrientes han visto afectada el flujo normal de suministros de productos e insumos médicos, aconteciendo igual situación para insumos que aseguran igual funcionamiento de comedores comunitarios.

Que en tal sentido, se encuentra afectado el sistema de provisión de medicamentos e insumos médicos, como también los insumos y alimentos utilizados para la elaboración de comidas de los comedores comunitarios, advirtiendo que esta situación se verá agravada en tanto subsista la incertidumbre en la fijación de precios;

Que por lo tanto, se torna necesario modificar los procedimientos administrativos de las contrataciones en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, a efecto de lograr una mayor agilidad para asegurar la provisión de los insumos críticos antes señalados, sin afectar su espíritu de transparencia;

Que la crítica situación sociosanitaria que atraviesan importantes sectores de la Comunidad de la Ciudad de Corrientes configura una circunstancia excepcional que hace necesario dar preferente trámite a esta PROPUESTA;

Que el Servicio Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- DECLARESE la Emergencia Sanitaria y Alimentaria en la Ciudad de Corrientes ante la grave crisis económica y social hasta el 31 de Diciembre de 2002, a efectos de garantizar a la población que habita dentro del ejido urbano municipal, al acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud y una ingesta básica alimentaria, con fundamento en las bases que seguidamente se especifican:

- a) Garantizar el suministro de servicios, medicamentos e insumos en la red de atención primaria de la salud a cargo de este Municipio.
- b) Garantizar el suministro de servicio de alimento a través de los Comedores Comunitarios, contemplando las raciones necesarias para contener socialmente a los sectores por debajo de los niveles de pobreza.

ART. 2º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo, para instrumentar las políticas referidas a la emergencia sanitaria y alimentaria, declarada por el artículo 1º, definir las presentaciones esenciales por el lapso que dure dicha emergencia y así como para dictar normas aclaratorias y complementarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

ART. 3º.- PODRAN afectarse además a los programas y planes derivados de la emergencia sanitaria, con los destinos que específicamente determine el Departamento Ejecutivo, subvenciones, legados y donaciones y todo otro recurso que reciba o deba el Departamento Ejecutivo.

ART. 4º.- AUTORIZASE la adquisición de insumos médicos, sanitarios y alimentarios conforme a la atribución conferida por la Ley de Contabilidad 3175, artículo 26 inciso 3, autorizándose al Departamento Ejecutivo por el termino que dure la Emergencia declarada por el artículo 1º, a contratar en forma directa y con las condiciones de pago vigente en el mercado, la compra de bienes corrientes y servicios imprescindible para el cumplimiento de prestaciones esenciales e impostergables relativos a medicamentos, alimentos y servicios para cubrir las necesidades sanitarias y alimentarias. El órgano contratante deberá solicitar, la presentación de al menos tres presupuestos o cotizaciones de bienes o servicios adquiridos.

ART. 5º.- LAS contrataciones que se realicen en virtud de lo establecido en el párrafo precedente, y cuyo monto estimado de operación exceda el valor de pesos CIEN MIL (100.000), deberán previamente publicarse durante dos (2) días como mínimo en uno de los diarios de circulación provincial, con el mismo detalle:

- A) Bienes o servicios a adquirir;
- B) Cantidad; y
- C) Destino de los mismos.

La no observancia por parte de los funcionarios competentes a los recaudos establecidos en el procedimiento, determinarán lisa y llanamente su responsabilidad ante las consecuencias que ello implique, o conformidad a lo establecido en el Decreto N° 557 de fecha 25 de marzo de 2002.

ART. 6º.- DISPONE la adhesión al artículo 13º de la Ley Nacional N° 25.561.

ART. 7°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 8°.- ELEVESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 9°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Dr. Jorge Eduardo Zappelli
Presidente H.C.D.

Arq. Juan Chaparro Sánchez
Secretario H.C.D.